



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre la DIRECCION NACIONAL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en adelante EL SINTyS, representado en este acto por la Señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Dra. María Matilde MORALES por una parte; y el Ministerio Público de Mendoza, representado por el Señor Coordinador General de dicho Ministerio, Dr. Ramiro SALINAS, en adelante EL ORGANISMO, celebran el presente Convenio de Confidencialidad, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan otorgar a todos los datos referidos a personas físicas o jurídicas a los cuales EL ORGANISMO, a través de sus agentes, consulte por medio del WEB SERVICES brindado por el SINTyS, el carácter de CONFIDENCIALES, por lo que está obligado a guardar SECRETO PROFESIONAL, del que sólo podrá ser relevado por expresa autorización del SINTyS, o mediante resolución judicial, y/o por mediar fundadas razones relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

SEGUNDA: Asimismo, EL ORGANISMO se compromete a no utilizar los datos, a los que tenga acceso, en beneficio propio, de familiares o terceros en general, ni utilizarlos con finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención, de conformidad con lo que prescribe el régimen de protección de datos personales (Conf. Ley N° 25.326, Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y normas modificatorias y complementarias).

TERCERA: EL ORGANISMO se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente pudieran corresponderle, para

R.J.S.

DR. RAMIRO J. SALINAS
COORDINADOR MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL



garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, y evitar de ese modo su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado. En el marco de tales medidas, EL ORGANISMO se compromete a que todos los agentes que intervengan en el tratamiento de los datos a través del WEB SERVICES brindado por el SINTyS, firmen un convenio interno de confidencialidad.

CUARTA: La violación por parte del ORGANISMO del SECRETO PROFESIONAL especificado en la cláusula PRIMERA, el uso de la información para otros fines que los encomendados en el ejercicio de sus funciones conforme surge de la cláusula SEGUNDA y la omisión en la toma de las medidas previstas en la cláusula TERCERA, lo hará pasible de las sanciones administrativas correspondientes, en los términos de la Ley N° 25.326, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y la Disposición DNPDP 7/2005 que aprueba la "Clasificación de Infracciones" y la "Graduación de las Sanciones", sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder, de la responsabilidad por daños perjuicios y de las sanciones penales que correspondan, cuyas conductas contrarias a la ley se detallan en de la cláusula QUINTA.

QUINTA: Las partes manifiestan conocer que la ejecución de las acciones que se detallan está penada por los artículos 117 bis y 157 bis del Código Penal de la Nación, conforme los cuales está prohibido insertar o hacer insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales; proporcionar a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales; acceder de cualquier forma, a sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, a un banco de datos personales; o revelar a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley.

R.J.S.


DR. RAMIRO J. SALINAS
COORDINADOR MINISTERIO PÚBLICO
PROCURACIÓN GENERAL




SEXTA: EL SINTyS se reserva el derecho de monitorear, revisar, copiar, y almacenar las consultas efectuadas por el ORGANISMO, de conformidad con lo establecido en el "Manual de Políticas de Seguridad de los Sistemas de Información del SINTyS" y sus Procedimientos, aprobado a través de Disposición CNCPS-UCT N° 74 (B.O. 2/11/06).

SEPTIMA: La obligación del ORGANISMO a que se refiere la cláusula PRIMERA seguirá vigente aún después de la finalización de la relación que lo vincula con EL SINTyS, y sólo puede ser relevado de la misma, por las causales previstas en la citada cláusula, haciéndose responsable EL ORGANISMO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la violación de dicha obligación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de..... de 2.008.-


DR. RAMIRO J. SALINAS
COORDINADOR MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL

P/A.

GUSTAVO BUTTERI
Coordinador Componente Infraestructura
Dirección Nacional SINTyS
Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

